

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN RAMÓN E. MELLA (TITO) y LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL DE GUATEMALA" (CPN).

De una parte, **Fundación Ramón E. Mella (Tito)**, entidad sin fines de lucro y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Ramón E. Mella número 28, Edificio Don Tito Mella, (antigua Carretera Sánchez Km. 13 1/2), Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 4-30-10491-4, debidamente representada por su Presidente, el señor **Héctor Vinicio Mella Garrido**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0104262-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como "**LA FUNDACION**"; y

De la otra, la **COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL DE GUATEMALA" (CPN)** es el órgano administrativo y ejerce como autoridad designada del Sistema Portuario Nacional, formación y de estudios y estadísticas, además, es una entidad pública de la República de Guatemala, que cuenta con su modelo de gobernanza, presupuesto y principios propios, responsable de coordinar y promover el desarrollo del sistema portuario nacional y representar al Estado guatemalteco en asuntos relacionados con la actividad portuaria y ejercer como Autoridad Designada para las medidas de protección de las instalaciones portuarias, con domicilio en el Departamento de Guatemala y oficina ubicada en sexta avenida, "A" 8-66 zona 9, Ciudad de Guatemala, 01009 República de Guatemala, debidamente representada por su Director General Leonel Alberto Molina Cabrera, guatemalteco, Código Único de Identidad 1907011530101; entidad que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como "**CPN**".

En el presente Acuerdo de Cooperación, para referirse a **LA FUNDACIÓN** y a la **CPN** en conjunto, se les denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LA FUNDACIÓN tiene como objeto el desarrollo del sector marítimo portuario nacional e internacional, así como el progreso del sector marítimo portuario en la República Dominicana, a través de la capacitación en todas sus áreas, tanto a nivel técnico como operativo.

POR CUANTO (2): CPN tiene como misión ser una entidad que ejerce con eficacia y transparencia las funciones delegadas por Ley, de protección portuaria, formación, estudios y estadísticas, evaluación y auditoría en materia portuaria en cumplimiento de las disposiciones internacionales vigentes para el país, así como la defensa de los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad

portuaria; y, que para ello, planifica, ejecuta y evalúa con responsabilidad las acciones inherentes para la constante actualización y fortalecimiento de los pilares del Sistema Portuario Nacional definidos en materia de competitividad, seguridad y facilitación comercial.

POR CUANTO (3): Que es objeto fundamental de **LA FUNDACIÓN** promover la capacitación en asuntos marítimos y portuarios para el desarrollo de la nación, a través de la implementación de programas educativos y sociales que sean de provecho no solo dentro del sector marítimo y portuario, sino a nivel nacional.

POR CUANTO (4): LAS PARTES A través de la Carta de Intención firmada el 28 de marzo de 2025 manifestaron la mejor disposición de establecer relaciones formales, cumpliendo con los debidos estatutos de cada uno, para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del país, especialmente en materia de comercio, relaciones exteriores, y la formación del personal que se dedican a estas importantes funciones para la economía nacional en esta oportunidad con énfasis en materia portuaria.

POR CUANTO (5): Es de interés común de **LAS PARTES** suscribir un Acuerdo que ayude a estrechar y solidificar lazos institucionales con la finalidad de que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de formación educativa con la finalidad de beneficiar al país y contribuir con su mejoramiento económico y social como elemento de fundamental importancia para su crecimiento y desarrollo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES:**

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO

1.1. La **Fundación Ramón E. Mella (Tito) y (CPN)**, mediante el presente Acuerdo han manifestado mutuo interés para establecer un marco de colaboración conjunta con miras a implementar programas formativos, educativos, de investigación e inserción al ámbito laboral, dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito marítimo, portuario, comercio, medio ambiente, así como cualquiera de común interés, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDADES DE COLABORACIÓN. -

2.1. A los fines de satisfacer el objeto del presente acuerdo, definido en el Artículo anterior, **LAS PARTES** se comprometen, en la medida de los medios que pueden disponer y conforme a las normas de cada institución a lo siguiente:

- a.** Diseñar programas de formación y capacitación en asuntos marítimos, portuarios y medioambiente, adaptados para el personal que labora en el área de relaciones internacionales, así como a otros empleados públicos y privados vinculados con el comercio y

- la industria marítima y portuaria identificados a tales fines;
- b. Promover programas conjuntos de servicio comunitario y responsabilidad social en las instalaciones portuarias;
 - c. Brindar apoyo y favorecer la participación en la realización de estudios de investigación en temas relacionados a su objetivo aplicables al sector marítimo y portuario, tales como identificación de la existencia de hombres y mujeres laborando en el sector portuario, identificar normas del sector que necesitan ser robustecidas, etc.;
 - d. Impartir charlas sobre el cuidado del medioambiente y temas marítimos y portuarios;
 - e. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

2.2. Las condiciones para establecer las pasantías y/o capacitación serán definidas posteriormente caso por caso, o por programa;

ARTÍCULO TERCERO: EJECUCIÓN DE LA COOPERACIÓN. -

3.2. La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Acuerdo será objeto de un programa elaborado conjuntamente entre Las Partes.

3.3. **LAS PARTES** realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: FINANCIACIÓN. -

4.1. **LAS PARTES**, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este acuerdo. Cada proyecto o programa será revisado y ambas partes acordarán los compromisos bajo mutua aprobación.

4.2. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que el destino de cualquier recurso que se genere o sea producto de cualquier actividad que se realice como consecuencia del presente Acuerdo, se determinará conjuntamente caso por caso.

ARTÍCULO QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. -

5.1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado o modificado por acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO SEXTO: RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN. -

- 6.1. Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, la parte que desee renovar el presente Acuerdo debe manifestar su intención mediante comunicación escrita a la otra parte, en un plazo de treinta (30) días antes de la llegada del término.
- 6.2. A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrato escrito entre LAS PARTES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN. -

7.1. El presente Acuerdo podrá ser terminado en los siguientes casos:

- a. En cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte;
- b. Por acuerdo de ambas partes;
- c. Por la llegada del término del Acuerdo, conforme se indica en el Artículo Quinto;
- d. Conforme a lo establecido en el artículo noveno del presente Acuerdo.

7.2. En ninguno de los casos anteriores, la terminación del presente Acuerdo conllevará responsabilidades para la Parte que decida dar terminación al mismo, salvo que la terminación cause un perjuicio demostrable a la otra Parte.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -

- 8.1. Queda entendido entre **LAS PARTES** que la suscripción del presente documento constituye únicamente un acuerdo de colaboración entre ambas, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.
- 8.2. No existirá régimen de solidaridad o vinculación jurídica entre **LAS PARTES** que suscriben el presente Acuerdo frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman debido al mismo. El presente acuerdo tampoco constituye acuerdo de exclusividad, por lo cual no limita el derecho de **LAS PARTES** a celebrar acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

9.1. En caso de que surja un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

10.1. Para los fines de implementación del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen enviarse comunicaciones en las siguientes direcciones:

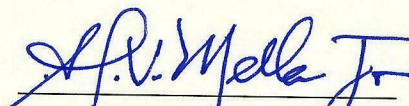
- a. **LA FUNDACIÓN** en la avenida Ramón E. Mella número 28 (Don Tito Mella), (antigua Carretera Sánchez Km. 13.5), edificio Tito Mella, Santo Domingo, República Dominicana; y,
- b. **CPN**, en sexta avenida, "A" 8-66 zona 9, Ciudad de Guatemala, 01009 República de Guatemala.

10.2. Cualquier controversia en la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Guatemala, el 25 de noviembre del año dos mil 2025.

Por **LA FUNDACIÓN**:

Por **CPN**:


Héctor Vinicio Mella Garrido
Presidente


Leonel Alberto Molina Cabrera
Director General